



BANCO DE MÉXICO

Proyecto de Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las
instituciones de fondos de pago electrónico
Reporte de comentarios
Diciembre 2018

1. Antecedentes

En las últimas décadas, el desarrollo de nuevas tecnologías y nuevos modelos de negocio han ampliado las opciones de pago para los consumidores. En particular, el desarrollo de fondos de pago electrónico, denominados en otras jurisdicciones como dinero electrónico, ha cobrado importancia alrededor del mundo por el valor agregado que pueden aportar a los consumidores. Los emisores de fondos de pago electrónico transforman, uno a uno, el dinero de sus clientes en registros contables electrónicos manejados por dichas plataformas, que pueden ser usados para realizar transferencias y pagos de manera eficiente y sencilla.

Este tipo de instituciones, en muchas ocasiones, ofrece a los usuarios la posibilidad de realizar pagos a un menor costo dado que generalmente se especializan en la provisión de este servicio, por lo que reducen su estructura de costos al evitar aquellos en los que incurren otras instituciones financieras al realizar diferentes operaciones o de mayor complejidad. Por ejemplo, a diferencia de otras instituciones financieras, los emisores de fondos de pago electrónico reducen significativamente sus riesgos de liquidez ya que todos los fondos de pago electrónico emitidos cuentan con respaldo total de los recursos en la forma de un depósito bancario del emisor en una institución de crédito, o bien, en reportos sobre títulos gubernamentales.

Para la provisión de estos servicios en México, las actividades que ahora se les permite realizar a los emisores de fondos de pago electrónico pudieron haber sido considerados como captación bajo la legislación anterior a la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley). Dado que en dicha legislación no se consideraba alguna figura afín a dichos emisores, denominados Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE), la mayoría de los principales proveedores de estos servicios a nivel mundial no los brindaban en México.

La Ley atiende la necesidad de dar cabida a este modelo de negocio considerando un adecuado control de los riesgos que puede generar. Para ello, dicha Ley confiere facultades al Banco de México, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría), a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), y establece directrices sobre la regulación que dichas autoridades deben emitir.

2. Objetivos del Proyecto de disposiciones objeto de esta consulta

Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, el Banco de México considera conveniente establecer un marco regulatorio que, por una parte, permita el desarrollo de la innovación en los servicios de pagos del país, de tal forma que se aprovechen los beneficios de la eficiencia que las IFPE pueden aportar a la provisión de servicios de pago y, al mismo tiempo, establezca condiciones adecuadas para que se mitiguen los riesgos asociados a tales servicios.

Lo anterior se logra mediante el establecimiento de requerimientos que las IFPE deberán observar en los diversos aspectos de su operación relacionada con la emisión y administración de dichos tipos de fondos. A este respecto, resulta conveniente considerar la apertura de cuentas, la recepción de recursos para la emisión de fondos de pago electrónico y la forma en que debe llevarse a cabo dicha emisión, así como su transmisión y redención. Asimismo, los requisitos señalados también deben estar referidos a la realización de aquellas actividades adicionales que la Ley permite realizar a las IFPE. En particular, es adecuado considerar el otorgamiento de beneficios a los clientes, el establecimiento de un límite a los sobregiros que las IFPE pueden otorgar, las transferencias de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera, así como la obligación de interconectarse a los sistemas de pagos del país aplicable a aquellas IFPE que tengan una alta operatividad, un monto importante de fondos de pago electrónico emitidos, o bien, un número elevado de clientes.

Con los aspectos anteriormente referidos el Banco de México busca, a través del “Proyecto de disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las instituciones de fondos de pago electrónico”, continuar promoviendo la protección de los intereses de los usuarios mediante el establecimiento de condiciones adecuadas para el desarrollo de un ambiente de competencia en el mercado de servicios de pago, así como el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero.

3. Respuestas a comentarios recibidos en la consulta pública

En atención a lo establecido en las Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México, este Instituto Central pone a disposición del público el presente reporte de comentarios al “*Proyecto de disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las instituciones de fondos de pago electrónico*” (Proyecto), el cual tiene por objeto exponer el análisis así como responder y fijar el posicionamiento del Banco de México con respecto a los comentarios y a la información presentada por los participantes en la consulta pública antes mencionada, así como aclarar las modificaciones que se realizaron en las “*Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las instituciones de fondos de pago electrónico*”, dadas a conocer por el Banco de México mediante Circular 12/2018 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre del 2018 (Circular) con base en los comentarios recibidos.

Durante el periodo de la consulta, **del 15 de agosto al 29 de agosto**, el Banco de México recibió sesenta y nueve comentarios, de los cuales cuarenta fueron de personas físicas y veintinueve de empresas e instituciones financieras. En la liga al pie de página se presenta la relación de todos los participantes en esta consulta pública.¹

Los comentarios versan principalmente sobre los beneficios no monetarios y monetarios, los medios para llevar a cabo procedimientos o la celebración de contratos, personas que podrán realizar operaciones con moneda extranjera, la autorización expresa de los clientes para la emisión de fondos de pago electrónico, la definición de transferencia de fondos, el cierre de cuentas, los niveles de cuenta, las formas de autenticación y la obligación de participar en algún sistema de pagos cuando se excedan ciertos límites operativos, entre otros.

3.1. Beneficios monetarios y no monetarios

El Proyecto, en la disposición 7ª, considera que las IFPE puedan otorgar beneficios no monetarios a sus clientes únicamente cuando tales beneficios se determinen en función del número de operaciones realizadas por el cliente de que se trate. Al respecto, se recibieron comentarios en los que se solicita dar mayor flexibilidad a los beneficios no monetarios que las IFPE puedan otorgar, tales como el otorgamiento de beneficios por lealtad o beneficios por referir a clientes. También se recibieron comentarios solicitando que las IFPE puedan otorgar beneficios monetarios a sus clientes.

Posicionamiento del Banco de México

El Banco de México reconoce la importancia de los beneficios que estos esquemas pueden otorgar tanto a los clientes como a las IFPE. Debido a lo anterior, se modificó la disposición 7ª para aclarar que las IFPE pueden otorgar beneficios monetarios, entendidos como fondos de pago electrónico y que por lo tanto deberán estar sujetas a las disposiciones emitidas en la Circular, en particular en lo que se refiere al respaldo de los fondos.

Por otra parte, se realizaron modificaciones para permitir el otorgamiento de beneficios no monetarios adicionales a los contemplados en el Proyecto, manteniendo la restricción de que no puedan ser utilizados para replicar esquemas de pagos de interés bajo simulación. De manera adicional, se estableció en la Circular que las IFPE deberán contar con los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de estos beneficios no monetarios.

3.2. Naturaleza digital del modelo de negocio de las IFPE

El Proyecto prevé la apertura de cuentas de fondos de pago electrónico y establece los requisitos que deben cumplir los diversos contratos sin especificar que se puedan celebrar por medios digitales. De igual manera, al establecer los procedimientos que deben seguir las IFPE, tales como la entrega de documentos a sus clientes por medio de procesos tales como la entrega de la evidencia de la improcedencia de cargos en original e impreso, se omite dicha precisión.

¹ Comentarios de consulta: <https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/comments.jsp?id=1006>

Atento a lo anterior, se recibieron comentarios que apuntan a que, derivado de la naturaleza digital de las IFPE, es muy costoso tener que realizar la apertura de cuentas, contratación o procesos que implican la entrega de documentación de forma física.

Posicionamiento del Banco de México

El Banco Central reconoce la naturaleza digital del modelo de negocio de las IFPE, por lo que, derivado de lo anterior, se aclara en la Circular que la apertura de cuentas podrá realizarse a través de medios remotos, para lo cual, las IFPE deberán recabar la información correspondiente conforme a lo que se establece en las disposiciones que corresponde emitir a la Secretaría con fundamento en el artículo 58 de la Ley, en materia de prevención de lavado de dinero, y que dicha apertura de cuentas podrá realizarse mediante esquemas de autenticación reforzada con dos factores independientes que se definirán en las disposiciones que emitan el Banco de México y la CNBV de manera conjunta.

Además, se precisa que la evidencia de la improcedencia de cargos se podrá poner a disposición del cliente de forma electrónica y que además se podrá firmar de manera electrónica.

3.3. Operaciones con moneda extranjera

El Proyecto establece que las personas morales nacionales deben tener una cuenta en alguna institución de banca múltiple en la divisa en la que deseen abrir su cuenta de fondos de pago electrónico. Al respecto, se recibieron comentarios solicitando que las personas morales nacionales no necesariamente deban tener una cuenta en moneda extranjera en alguna institución de banca múltiple. Por otra parte, se solicitó aclarar si las personas físicas debían cumplir el mismo supuesto que las personas morales.

Asimismo, la disposición 15ª del Proyecto obliga a las IFPE a permitir a las personas morales realizar cargos de recursos en cuentas de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera mediante transferencias de fondos a cuentas de depósito a entidades financieras. Al efecto, se solicitó que dichas transferencias también puedan ser dirigidas hacia entidades del extranjero.

Por otra parte, el Proyecto prohíbe a las personas físicas extranjeras que no sean residentes en territorio nacional y a las personas morales extranjeras, abrir una cuenta de fondos de pago electrónico en moneda extranjera. En ese sentido, se recibieron comentarios que solicitan permitir la apertura de cuentas en moneda extranjera a las personas físicas y morales del extranjero con el fin de homologar la regulación respecto a la de las demás instituciones financieras.

Además, se recibió una propuesta para que las personas físicas puedan realizar pagos con fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera dentro del territorio nacional, limitándose a que se hagan en comercios que sean comisionistas cambiarios, establecimientos en la franja de 20 kilómetros en la frontera norte y lugares donde se justifique por el alto flujo de personas físicas y extranjeras.

Por último, sobre las operaciones con moneda extranjera, el Proyecto establece que el tipo de cambio pueda ser establecido por la IFPE respecto a lo estipulado en los contratos con el cliente o mediante el tipo de cambio FIX establecido por el Banco de México. En relación con lo anterior, se solicitó que se pueda utilizar el tipo de cambio FIX del día anterior, así como permitir a las IFPE poder establecer un tipo de cambio menor.

Posicionamiento del Banco de México

El Banco Central reconoce la importancia de las operaciones con moneda extranjera, por lo que los aspectos que se establecen a continuación fueron considerados en las modificaciones al Proyecto.

Si bien las personas morales nacionales deberán mantener una cuenta de depósito en alguna institución financiera para poder abrir cuentas referidas en moneda extranjera, en la Circular se establece que dicha cuenta podrá estar en alguna institución de fondos de pago electrónico del exterior o en alguna institución financiera nacional o extranjera y podrá estar referida en alguna moneda distinta de aquella en la que estén referidos los fondos de pago electrónico.

Con el fin de flexibilizar los cargos en las cuentas de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera que las IFPE pueden permitir a las personas morales, las modificaciones establecidas en la Circular contemplan que las IFPE podrán permitir los cargos mediante transferencias a entidades financieras del exterior o instituciones de fondos de pago electrónico del exterior.

En ese sentido, en la Circular se omite el requerimiento a las personas físicas de mantener una cuenta en la misma moneda a la que deseen referir sus fondos de pago electrónico.

Por otra parte, se aclara que la prohibición de abrir cuentas de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera a nombre de personas físicas y morales extranjeras es consistente con la regulación actual aplicable a otras instituciones financieras.

Asimismo, en la Circular se homologan las disposiciones referentes al tipo de cambio con aquellas establecidas en el proyecto de regulación sobre tarjetas de crédito y débito.

Por último, en la Circular se aclara que los pagos que las personas físicas realicen con fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera únicamente podrán realizarse en el extranjero o hacia beneficiarios en el extranjero. Sin embargo, las modificaciones al Proyecto establecen un canal para que los clientes puedan redimir la totalidad de sus fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera dentro del territorio nacional al momento de cerrar la cuenta.

3.4. Autorización expresa del cliente para la emisión de fondos de pago electrónico

El Proyecto contempla en la disposición 10ª que la IFPE deberá contar con autorización expresa del cliente para la emisión de fondos de pago electrónico, ya sea tras el abono de recursos por cuenta del cliente o por el abono derivado de las transferencias de fondos provenientes de terceros o de operaciones con tarjeta. Sobre el particular, se solicitó aclarar si dicha autorización expresa debía recabarse cada vez que se emitieran fondos de pago electrónico, y si la misma debía otorgarse por escrito.

Posicionamiento del Banco de México

El Banco Central realizó las modificaciones pertinentes con el fin de aclarar que la autorización para la emisión de fondos de pago electrónico se pueda otorgar una sola vez y hasta que el cliente exprese lo contrario. Por otra parte, se aclara que las instituciones de fondos de pago electrónico pueden celebrar con sus clientes los contratos y las operaciones respectivas, en términos de la Circular por vía remota, utilizando al efecto las formas de autenticación establecidas por el Banco de México y la CNBV.

3.5. Definición de transferencias de fondos

El Proyecto establece, en la definición de transferencia de fondos, que esta debe ser realizada en virtud de un acuerdo entre instituciones. Al respecto, se recibió un comentario con objeto de precisar que para efectos de las transferencias de fondos un acuerdo no siempre será necesario, por lo que la definición no debería estar restringida por dicho supuesto. Además se solicitó aclarar la diferencia entre transmisión de fondos en moneda extranjera y transferencia de fondos.

Posicionamiento del Banco de México

En la Circular, el Banco de México modifica la definición de transferencia de fondos para eliminar la necesidad de que dicha transferencia sea realizada en virtud de un acuerdo entre instituciones. Por otra parte, se aclara que para efectos de la Circular emitida, una transmisión de fondos en moneda extranjera es un subconjunto dentro de las transferencias de fondos.

3.6. Cierre de cuentas

En la disposición 8ª del Proyecto, se prohíbe a las IFPE solicitar al cliente la justificación de los motivos del cierre de cuenta. Al respecto, se recibieron comentarios que proponían sustituir dicha prohibición para que las IFPE puedan solicitar una justificación por el cierre de cuentas sin que esto sea una condición para dicho cierre.

Por otra parte, el Proyecto prohíbe a las IFPE realizar más cargos después de que el cierre de la cuenta surta efectos tras la solicitud de algún cliente. Se solicitó que se permita realizar cargos posteriores al cierre, pues es común que se puedan generar este tipo de cargos posteriores derivados de cuestiones operativas. Además, se solicitó que para el cierre de cuentas exista el requerimiento de cumplir con las obligaciones contraídas por sobregiro.

Asimismo, el Proyecto establece que en caso de controversias respecto a la fecha de cierre de cuenta, la fecha establecida por el cliente será considerada válida, a menos que exista evidencia escrita por lo cual la institución pueda justificar una fecha distinta. Al respecto se recibió una solicitud para que la carga de la prueba en las controversias sea del cliente. Además, se recibió un comentario en el cual se solicita modificar la redacción, ya que en caso de que existiera una controversia sobre la instrucción de cierre de cuenta en la cual el cliente afirme que presentó la solicitud de cierre, pero la IFPE nunca la hubiere recibido, no existiría forma de comprobar por medio de evidencia escrita que en realidad dicha solicitud no existió.

Por último, debido a que el Proyecto contempla que tras el cierre de cuentas la IFPE debe entregar la totalidad de recursos a sus clientes, se recibieron solicitudes para establecer disposiciones que permitiesen la congelación de fondos cuando se tenga certeza de que estos provienen de actividades ilícitas con el fin de evitar que las IFPE entregaran recursos lícitos tras la recepción de recursos ilícitos.

Posicionamiento del Banco de México

El Banco de México reconoce la importancia de la información que los clientes puedan proporcionar a las IFPE para que estas puedan mejorar sus servicios tras el cierre de cuentas de algún cliente. En virtud de lo anterior, se establece en la Circular que la IFPE pueda solicitar un informe o justificación de los motivos del cierre de la cuenta, prohibiendo a la IFPE condicionar el cierre de la cuenta a dicha solicitud.

Por otra parte, se considera que el saldo sobregirado y comisiones por cobrar en el proceso de cierre son responsabilidad de la IFPE, por lo que no se modifica la redacción al respecto.

En relación con las controversias por cierre de cuentas, se establece en la Circular que la IFPE deberá entregar al cliente la evidencia de la solicitud del cierre de cuenta, y solo en el caso de controversias sobre la instrucción del cliente respecto al cierre de su cuenta, será el cliente quien deberá producir la evidencia de la solicitud.

Por lo que se refiere al embargo de cuentas, se aclara que este Instituto Central no es competente para emitir regulación al respecto, toda vez que la Circular se emite con fundamento en los artículos 26, 27, 29, 44 y 57 de la Ley, que otorga la facultad al Banco de México para regular las operaciones de las IFPE. Lo anterior, sin perjuicio de la demás legislación y regulación que les resulte aplicable, así como de las facultades que la ley otorgue a otras autoridades.

3.7. Niveles de cuenta

El Proyecto contempla cuatro niveles de cuenta con límites equivalentes a los establecidos para las instituciones financieras. Además, se establecen límites respecto al máximo de recursos en moneda extranjera que las personas físicas podrán abonar para la emisión fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera. En relación con lo anterior, se recibieron comentarios que solicitan homologar los niveles de cuenta conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría respecto a los requisitos que las IFPE deberán observar en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Por otra parte, se solicita incluir una distinción entre los niveles de cuenta de los comercios y personas físicas.

Por otra parte, se solicitó establecer límites adicionales, tales como un plazo máximo para que los clientes puedan mantener los recursos en sus cuentas de fondos de pago electrónico y limitar el máximo de recursos que se pueden abonar a las cuentas de fondos de pago electrónico con independencia de su nivel. Además, también se solicitó que las IFPE cuenten con un mismo régimen en materia de controles y medidas de protección adecuadas en materia de operaciones con moneda extranjera, así como reducir el límite máximo que las personas físicas pueden abonar en sus cuentas para la emisión de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera.

Posicionamiento del Banco de México

El Banco Central reconoce la importancia de la armonía entre las disposiciones que emiten las distintas autoridades financieras. Debido a lo anterior, en la Circular se homologaron los niveles de cuenta conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría respecto a los requisitos para las IFPE sobre la prevención de lavado de dinero y combate al financiamiento del terrorismo.

3.8. Autenticación

El Proyecto requiere a las IFPE establecer un esquema de autenticación reforzada con al menos dos elementos independientes, cuyas características estarán definidas en las disposiciones de carácter general que emitan en conjunto el Banco de México y la CNBV. Los comentarios recibidos solicitan mayor flexibilidad respecto a la definición de factores de autenticación con el fin de que las IFPE puedan establecer factores adicionales a lo previsto en el Proyecto.

Posicionamiento del Banco de México

El Banco Central reconoce la importancia de permitir la innovación en los factores de autenticación. Derivado de lo anterior, en la Circular se considera la posibilidad de que las IFPE puedan tener elementos de autenticación adicionales, sujeto a las disposiciones de carácter general que el Banco de México y la CNBV emitan de manera conjunta.

Además, se incluye la posibilidad de que los dos factores de autenticación puedan presentarse en momentos distintos. El primero al momento de la operación y el segundo de forma presencial al momento de entrega del bien o servicio relacionado con la operación respectiva.

3.9. Operación en un sistema de pagos en moneda nacional

El Proyecto establece la obligación a aquellas IFPE que tengan una alta operatividad, un monto importante de fondos de pago electrónico emitidos, o bien, un número elevado de clientes, de interconectarse con los sistemas de pagos del país. Al respecto, se solicitó eliminar la obligación de participar en algún sistema de pagos y se sugirió el establecimiento de un plazo de 24 meses para que las instituciones que se coloquen en alguno de los supuestos referidos con anterioridad puedan implementar los mecanismos requeridos para ingresar a un sistema de pagos.

Asimismo, se solicitó homologar los plazos de los criterios, que obligan a las IFPE a interconectarse a los sistemas de pagos, referentes al número de cuentas que hayan tenido saldo positivo o que hayan realizado al menos una transferencia de fondos en el último año.

Por otro lado, el Proyecto obliga a las IFPE a identificar las cuentas de fondos de pago electrónico con una Clave Básica Estandarizada o con los diez últimos dígitos del número de línea de telefonía móvil del cliente. En este sentido, se recibió una solicitud para que cuando exista una asociación al teléfono celular, las IFPE deban cumplir la misma regulación que aquella establecida en la Circular Única de Bancos.

Por último, se recibió una solicitud para permitir que las IFPE participen en el Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares.

Posicionamiento del Banco de México

El Banco de México, a través de la integración de las IFPE a un sistema de pagos en moneda nacional tras superar los límites que se establecen en la Circular, busca propiciar la interoperabilidad en la red de pagos entre IFPE, así como entre las primeras y otras instituciones financieras. Debido a lo anterior se mantiene la obligación de que las IFPE con operación superior a los umbrales establecidos en la disposición 19.^a de la Circular deban recibir y procesar transferencias de fondos a través de un sistema de pagos en moneda nacional cuyas normas internas sean autorizadas por el Banco de México o sea administrado por el mismo.

En lo que se refiere a los demás comentarios recibidos sobre este tema, se homologaron los plazos en los que, cumplidas las características establecidas en la citada disposición 19.^a, las IFPE deberán participar en algún sistema de pagos en moneda nacional, cuyas normas internas sean autorizadas por el Banco de México o sea administrado por el Banco de México. Por otra parte, en dichas modificaciones se incluyó un plazo de doce meses, desde el inicio de la solicitud hasta la autorización,

para actuar como participante, en los casos en que la IFPE deba participar en algún sistema de pagos en moneda nacional por haberse colocado en uno de los supuestos referidos en el párrafo que antecede.

En lo que se refiere a la asociación de un teléfono celular a las cuentas de IFPE, el Proyecto y la Circular son consistentes con la regulación aplicable a las instituciones de crédito emitida por el Banco de México.

Respecto a la participación en el Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares, es importante aclarar que las reglas de operación del referido sistema únicamente permiten la incorporación de instituciones de crédito y el Proyecto no incluía propuestas de reforma a las reglas de ese sistema.

3.10. Otros comentarios

a. Contratos

Se solicita modificar el Proyecto para establecer el contenido mínimo que deben cumplir los contratos que las IFPE suscriban con sus clientes.

Posicionamiento del Banco de México

A lo largo del Proyecto se establecen una serie de elementos referentes al contenido mínimo que deberían tener los contratos que las IFPE celebraran con sus clientes, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que en tales contratos se puedan incluir otros elementos en el contexto de las operaciones y actividades que las IFPE pueden realizar en términos de la Ley. Atento a lo anterior, la Circular conservó las referencias en los términos del Proyecto al estimar que sí se contempla un contenido mínimo de lo que deberá incluirse en los contratos. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de adhesión que las IFPE pongan a disposición de sus clientes, se encuentran sujetos a lo que la CONDUSEF determine mediante las disposiciones de carácter general emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

b. Tarjetas

El Proyecto en la disposición 11ª se refiere a las tarjetas como “medios de disposición”. Se recibieron comentarios en los que se solicita modificar la disposición 11ª, fracción III, con el fin de llamarles “instrumentos de disposición”.

Por otra parte, se solicitó aclarar el lenguaje utilizado en la disposición 10ª sobre el abono de recursos por parte del cliente para la emisión de fondos de pago electrónico, puesto que se consideró que dicha terminología parece imponer una obligación incondicional a las IFPE de permitir a sus clientes la utilización de las tarjetas para disponer de fondos en todo momento.

Posicionamiento del Banco de México

Se conserva la denominación “medio de disposición” con el fin de mantener una consistencia en la terminología utilizada en de la Circular. Por otra parte, se modifica la definición de Tarjeta para aclarar que “distinta” se refiere a la “instrucción de cargo”.

Además, se modifica la disposición 10ª para hacer facultativa la aceptación de operaciones con tarjeta para el fondeo de cuentas de fondos de pago electrónico.

c. Tarjetas que se conecten a la red de pagos con tarjeta.

Se solicita que cuando la IFPE emita tarjetas, estas instituciones cumplan con las disposiciones de redes de medios de disposición.

Posicionamiento del Banco de México

Aquellos servicios que presten las IFPE, relacionados con las redes de medios de disposición a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se encuentran sujetos a lo dispuesto por la misma, así como por

las disposiciones secundarias que al efecto se emitan, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 Bis 3 de la citada ley. En ese sentido, la Circular no regula los servicios relacionados con las redes de medios de disposición que las IFPE puedan prestar.

d. Emisión de fondos de pago electrónico

El Proyecto establece las condiciones sobre la emisión de fondos de pago electrónico en la disposición 10ª. Con relación a dichas condiciones, se solicitó que respecto a la emisión de fondos de pago electrónico por abonos con cheques, se establezca que solo se emitan salvo buen cobro. Por otra parte, se recibieron comentarios que solicitan permitir la emisión de fondos de pago electrónico tras la recepción de los pagos mediante terceros que actúen como comisionistas de las IFPE, incluyendo en efectivo.

Posicionamiento del Banco de México

Al respecto, la Circular establece la obligación de emitir los fondos de pago electrónico al momento de recibir los recursos. Sin embargo, las IFPE pueden emitirlos previa recepción de los recursos, en términos del artículo 29 de la Ley.

e. Registro inmediato de abonos

El Proyecto establece que debe ocurrir el registro de abonos en las cuentas de fondos de pago electrónico en el mismo momento en que se reciban los recursos respectivos. Se solicitó modificar la redacción ya que el ingreso y abono ocurren en momentos distintos.

Posicionamiento del Banco de México

En la Circular, con el fin de dar mayor claridad sobre el tema en comento, se establece que dicho abono podrá realizarse en los tres segundos inmediatos posteriores a la recepción de los recursos correspondientes.

f. Cargos derivados de las operaciones no solicitadas por el cliente y sobregiros

El Proyecto no contempla que las IFPE puedan tener saldo negativo relativo a los cargos derivados de las operaciones no solicitadas por el cliente. Se solicitó considerar que los límites y otras disposiciones aplicables a sobregiros no resultan aplicables a las operaciones en las que las IFPE registran saldos negativos en las cuentas de sus clientes, pues constituye una práctica común que las IFPE registren saldos negativos en las cuentas de sus clientes por diversos motivos, por ejemplo, por una devolución de cargo, una objeción a un cargo o un cargo no autorizado, entre otros.

Por otra parte, la disposición 16ª del Proyecto establece los límites sobre los sobregiros que las IFPE podrán otorgar a sus clientes. Respecto a lo anterior, se solicitó en distintos comentarios aumentar el límite de sobregiro o establecer que este fuera un monto proporcional respecto al pago realizado.

Posicionamiento del Banco de México

En la Circular se incluyó la posibilidad de reflejar un saldo negativo en las cuentas de fondos de pago electrónico, en caso de que se realicen cargos a las referidas cuentas por operaciones no instruidas por el cliente, como las relacionadas con devoluciones, objeciones, y cargos no autorizados, y estas no mantengan los fondos de pago electrónico suficientes para hacer frente a dichos cargos.

Por otra parte, el objetivo de la disposición referente a los sobregiros es permitir que las IFPE tengan la posibilidad, si así lo deciden, de brindar a sus clientes un margen para completar pagos en aquellos casos en los que haga falta una cantidad mínima de recursos. Por lo anterior, se mantiene en la Circular el límite de 15 UDIS con el fin de evitar que se puedan generar esquemas de crédito, los cuales no son objeto de las IFPE.

g. Constancia de aceptación de riesgos

Se solicitó incorporar al Proyecto la obligación de las IFPE de establecer una constancia de aceptación de riesgos en la que se haga saber al cliente que sus recursos no se encuentran asegurados así como la imposibilidad de las IFPE de pagar a sus clientes intereses rendimiento o beneficios monetarios por el saldo acumulado o que mantengan en un momento dado.

Posicionamiento del Banco de México

Se considera que lo anterior ya se establece claramente en la Ley.

h. Imprudencia y objeción de cargos

Se solicitó que el aviso por cargo no reconocido se limite a reclamaciones por cargos con tarjeta y no por transferencias de fondos de pago electrónico.

Posicionamiento del Banco de México

El objetivo de la imprudencia y objeción de cargos no reconocidos es establecer medidas de protección a los clientes de las IFPE, previendo que puedan avisar a la IFPE en aquellos casos en los que detecten un cargo no reconocido, con independencia del tipo de pago de que se trate.

i. Domiciliaciones

La sección IV del Proyecto contempla un esquema para que las IFPE puedan otorgar el servicio de domiciliación. Se solicitó eliminar la posibilidad de domiciliaciones considerando que este concepto supone la aceptación expresa de cargos recurrentes en una cuenta de ahorro o depósito a la vista. Por otra parte, ya que la normatividad aplicable a bancos no permite la opción de procesar cargos superiores al límite establecido por el cliente, se solicita permitir a los bancos dicha opción.

Asimismo, se solicitó modificar el plazo para que la cancelación de domiciliación surta efecto en por lo menos quince días hábiles bancarios.

Posicionamiento del Banco de México

Las disposiciones sobre domiciliaciones contenidas en la Circular buscan regular este tipo de servicio para las IFPE, así como brindar flexibilidad con el fin de que se pueda mejorar este tipo de servicios, en beneficio de los usuarios.

Por otra parte, no se modifica en la Circular el plazo para que la cancelación de la domiciliación surta efecto, pues el objetivo de la disposición es establecer medidas de protección al cliente para que no se carguen a su cuenta domiciliaciones no autorizadas.

j. Quiebra de IFPE

Se solicita establecer algún mecanismo de protección a los clientes en caso de quiebra de la IFPE

Posicionamiento del Banco de México

La Circular se emitió con base en los artículos 26, 27, 29, 44 y 57 de la Ley, los cuáles no consideran una regulación para este tipo de procesos. En consecuencia, en caso de disolución, liquidación o quiebra les será aplicable la Ley de Concursos Mercantiles, entre otras disposiciones en materia mercantil que resulten aplicables.

k. Obligación de brindar un retiro al día sin costo alguno

El Proyecto establece en la disposición 22ª la obligación a las IFPE de permitir a sus clientes realizar como mínimo un retiro al día sin costo alguno. Se recibieron comentarios solicitando eliminar dicha obligación, pues esto podría suponer desventajas a la IFPE.

Posicionamiento del Banco de México

Con el fin de establecer medidas de protección al cliente, por medio de la referida disposición se busca que las IFPE no puedan condicionar el retiro total de los recursos del cliente. Cabe aclarar que este retiro sin costo únicamente aplica a retiros hacia la cuenta del cliente en otra institución que reciba depósitos que el propio cliente haya designado.

l. Robo de cuentas y extravío

La disposición 33ª del Proyecto obliga a las IFPE a permitir a sus clientes presentar avisos de robo o extravío. Al respecto, se recibieron comentarios en los que se solicita establecer la obligación a las IFPE de permitir a sus clientes bloquear la cuenta o reportarla como extraviada en cualquier momento.

Por otra parte, se solicitó ampliar el tiempo para reportar robos y extravíos, para que sea mayor a cuarenta y ocho horas, en consideración a los adultos mayores.

Posicionamiento del Banco de México

En la Circular se establece la obligación a las IFPE de permitir al cliente reportar el robo o extravío en cualquier día natural. Tras este aviso, el cliente no será responsable de los cargos realizados a sus cuentas.

Respecto al tiempo para reportar robos y extravíos, es necesario aclarar que el periodo de cuarenta y ocho horas a que se refiere la disposición 35ª no es un plazo límite para reportar un robo o extravío, sino el periodo dentro del cual se encuentran las operaciones cuyo monto la IFPE debe abonar al cliente, en su caso, a más tardar al segundo día hábil a partir del aviso en caso de que el cliente no reconozca dichas operaciones.

m. Requisito de información

La disposición 39ª obliga a las IFPE a suministrar información transaccional al Banco de México. Un comentario sugiere incorporar lineamientos más específicos sobre este requisito.

Posicionamiento del Banco de México

Se considera que lo anterior ya es lo suficientemente específico para efectos de la Circular, por lo que no se realizaron modificaciones.

n. Alcance de facultades del Banco de México

Algunos comentarios consideran que el Banco de México excede sus facultades para definir cómo deben operar las IFPE.

Posicionamiento del Banco de México

La Circular se emitió con fundamento en los artículos 26, 27, 29, 44 y 57 de la Ley. En particular, el artículo 26 de la Ley faculta al Banco de México para emitir regulación respecto de las características de las operaciones de las instituciones de fondos de pago electrónico.

o. Seguridad de cheques

Se solicita que en la Circular se señalen las medidas de seguridad con las que deben contar los cheques, así como indicar que las IFPE deben formar parte de una cámara de compensación electrónica para compensar y liquidar cheques.

Posicionamiento del Banco de México

Se aclara que la regulación que se debe seguir referente a cheques se encuentra en la circular 3/2012.

p. Desigualdad regulatoria

Un comentario establece que podría existir desigualdad regulatoria entre participantes internacionales que, a través de medios digitales, lleven a cabo las mismas operaciones que las entidades reguladas en la Ley.

Posicionamiento del Banco de México

Al respecto se aclara que para operar como una IFPE, se requiere autorización de la CNBV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley. En ese sentido, el artículo 36 de la misma establece que todos los interesados en obtener la autorización para operar como tal, deberán ser sociedades anónimas constituidas o que pretendan constituirse como tales de conformidad con la legislación mexicana.

q. Determinación de activos virtuales

El Proyecto en consulta no contempla disposiciones para la determinación de activos virtuales. Sin embargo, se recibieron comentarios sugiriendo qué activos virtuales deberían considerarse para la regulación, qué tratamiento se les debería dar, solicitudes para establecer un esquema de fiscalización para dichos activos así como solicitudes para considerar aspectos en la operación de las IFPE tales como permitir a personas morales y físicas extranjeras tener cuentas en activos virtuales, la dificultad de registrar de manera inmediata el abono de cuentas de fondos de pago electrónico con activos virtuales o la congelación de recursos en activos virtuales cuando, debido a la imposibilidad de frenar transacciones en activos virtuales, se exceda el límite de los niveles de cuenta.

También se solicitó aclarar los criterios que el Banco de México utilizará para la determinación de activos virtuales, así como establecer disposiciones respecto a aquellos activos que utilizan la tecnología subyacente de algunos activos virtuales.

Posicionamiento del Banco de México

Se reitera que la Circular no contempla disposiciones para la determinación de activos virtuales. Sin embargo, para que las IFPE puedan realizar operaciones con activos virtuales, que en todo caso estarán limitadas a la utilización de aquellas tecnologías asociadas a algún activo virtual para los procesos internos de la institución, deberán contar con la previa autorización del Banco de México.

Por otra parte, las disposiciones de carácter general sobre la operación de las IFPE no contemplan la operación de empresas distintas a las instituciones financieras que pretendan ofrecer servicios relacionados con activos virtuales.

Respecto al establecimiento de un esquema de fiscalización para los activos virtuales, se aclara que este Instituto Central no es competente para emitir regulación al respecto.